**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/001/2021-P.

**DENUNCIADO:** PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL(MORENA).

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, DILIGENCIA PRELIMINAR Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el oficio INFOQRO/PR/006/2021, signado por César Alfonso Rojas Martínez, Secretario de ponencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[[1]](#footnote-1), recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2) el catorce de enero de dos mil veintiuno[[3]](#footnote-3) y registrado con el folio 0071; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[4]](#footnote-4) así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[[5]](#footnote-5) **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta de una foja con texto por un solo lado, así como sus anexos, consistentes en: a) copia autógrafa del auto emitido en el expediente DIOT/JRP/28/2019 de la Comisión de Transparencia el 17 diecisiete de diciembre de dos mil veinte, que consta de dos fojas útiles; una por un solo lado y la otra por ambos lados; y b) Copia certificada de la resolución emitida en el expediente DIOT/JPR/28/2019 de la Comisión de Transparencia el once de marzo de dos mil veinte, que consta de cuatro fojas, más foja de certificación.

En ese sentido, se ordena agregar dicha documentación al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Del análisis integral de las constancias recibidas, esta Dirección Ejecutiva advierte que la materia de la controversia versa sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del partido político denunciado, en ese entendido, no existe relación entre la materia del presente y el inicio del Proceso Electoral en el Estado de Querétaro, razón por la cual, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, así como la Jurisprudencia 2/2020[[6]](#footnote-6), regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/001/2021-P.

**TERCERO. Diligencia preliminar.**  Esta autoridad administrativa considera pertinente allegarse de mayores elementos en aras de instruir correctamente el presente procedimiento, razón por la cual, con fundamento en el artículos 230, párrafo segundo de la Ley Electoral; así como la Jurisprudencia 62/2002;[[7]](#footnote-7) se solicita a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, para que, de conformidad con el artículo 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para que en el plazo legal que no podrá exceder a **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación del presente proveído, remita copias certificadas de las constancias que integran el expediente **DIOT/JPR/28/2019.**

**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro “Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver”.

**Notifíquese por oficio a la Comisión de Transparencia y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE** **REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/001/2021-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/001/2021-P.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, DILIGENCIA PRELIMINAR Y RESERVA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciocho de enero del mismo año, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. En adelante Comisión de Transparencia [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención diversa. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Dirección Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-5)
6. Procedimiento ordinario sancionador. El consejo general del instituto nacional electoral es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información. [↑](#footnote-ref-6)
7. “Procedimiento administrativo sancionador electoral. Debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”. [↑](#footnote-ref-7)